



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2021.

PUNTO 4.

Opinión sobre la solicitud de aprobación del acuerdo de operación conjunta entre los operadores **AMERICAN AIRLINES, INC.** y **ENVOY AIR, INC.**

CONSIDERANDO: Que mediante la comunicación de fecha 7 de abril de 2021 (recibida en la JAC el 8 de abril de 2021), suscrita por los señores Oliver Bojos, en nombre y representación de **AMERICAN AIRLINES, INC.** y Leonel Santana, en nombre y representación de **ENVOY AIR, INC.**, solicitan la Autorización u Homologación de la Carta de Acuerdo sobre explotación conjunta, en la cual **ENVOY AIR, INC.**, realizará la operación en nombre de **AMERICAN AIRLINES, INC.**, en la ruta *Charlotte (CLT)/Samaná (AZS)/Charlotte (CLT)*.

CONSIDERANDO: Que **AMERICAN AIRLINES INC.**, es un operador aéreo estadounidense el cual tiene como empresa matriz a **AMERICAN AIRLINES GROUP, INC.**, con sede en Fort Worth, Texas; es titular del Permiso de Operación (P.O) Núm.3, expedido por la Junta de Aviación Civil, vigente hasta el 10 de julio de 2023, el cual les autoriza a explotar servicios de transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo en rutas desde diferentes puntos de los Estados Unidos a puntos en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución 36-2021 de fecha 24 de febrero de 2021, la Junta de Aviación Civil, aprobó la enmienda número 8 al P.O. Núm.3 de **AMERICAN AIRLINES, INC.**, para la inclusión de la ruta *Charlotte (CLT)/Samaná (AZS)/Charlotte (CLT)*.

CONSIDERANDO: Que **ENVOY AIR, INC.**, es una empresa propiedad de **AMERICAN AIRLINES GROUP, INC.**, con base en Fort Worth, Texas, Estados Unidos; titular del Permiso de Operación Núm.92, expedido por la Junta de Aviación Civil, vigente hasta el 11 de noviembre de 2023, el cual les autoriza a explotar servicios de transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo en la ruta Miami/La Romana/Miami.

CONSIDERANDO: Que las sociedades **AMERICAN AIRLINES, INC.** y **ENVOY AIR, INC.**, en la Carta Acuerdo suscrita, establecieron los términos, condiciones, derechos, obligaciones y responsabilidades frente a terceros derivados de la operación conjunta en la ruta *Charlotte (CLT)/Samaná (AZS)/Charlotte (CLT)*, destacándose que: las operaciones amparadas en el referido documento tendrán una duración indefinida, y podrá ser terminada conforme acuerdo de las partes; las operaciones serán realizadas en aeronaves tipo Embraer 175 con capacidad de 70 pasajeros; las aeronaves son propiedad de **AMERICAN AIRLINES, INC.**; la comercialización de los boletos aéreos están bajo la responsabilidad de **AMERICAN AIRLINES, INC.**, quien indicará que el vuelo será operado por **ENVOY AIR, INC.** bajo un número de vuelo de **AMERICAN AIRLINES, INC.**; y toda eventualidad o reclamo deberá hacerse ante **AMERICAN AIRLINES, INC.**, quien será responsable de ello.

CONSIDERANDO: Que **AMERICAN AIRLINES, INC.**, y **ENVOY AIR, INC.**, pertenecen al mismo grupo económico, y que el referido acuerdo dispone que la operación será efectuada por **ENVOY AIR, INC.**, en nombre de **American Airlines Inc.**, quien posee la ruta *Charlotte (CLT)/Samaná (AZS)/Charlotte (CLT)* en su Permiso de Operación, quedando establecido que **AMERICAN AIRLINES INC.**, es la empresa responsable de la operación en su totalidad, tanto frente a los pasajeros como a la ante las autoridades.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO: Que a los fines de evidenciar que los operadores aéreos extranjeros cuentan con las autorizaciones correspondientes por parte de su Estado para la explotación del servicio solicitado, fueron aportados los siguientes documentos emitidos por el Departamento de Transporte de los Estados Unidos (DOT, por sus siglas en inglés), a saber: Orden No. 98-4-24 de fecha 23 de abril de 1998, donde se establece que Simmons es subsidiaria de AMR CORPORATION (AMR), quien es la empresa matriz de AMERICAN AIRLINES, INC. (AA); Orden No.2013-11-8 de fecha 14 de noviembre de 2013, donde se identifica a AMERICAN AIRLINES (AA) y a AMERICAN EAGLE conjuntamente como AMERICAN. Además, se indica que ambas aerolíneas, así como, US AIRWAYS, INC., PSA AIRLINES INC., y PIEDMONT AIRLINES, INC., pertenecen a AMR; Orden No.2014-4-13, de fecha 15 de abril del 2014, donde se establece de manera expresa que no obstante el cambio de nombre comercial a ENVOY, se permita el registro del nombre comercial American Eagle para usarlo en conexión con los servicios que ENVOY realiza en nombre y representación de American Airlines; y, la Orden No.2014-11-13, de fecha 19 de noviembre del 2014, mediante la cual se identifica AA y AMERICAN EAGLE conjuntamente como AMERICAN.

CONSIDERANDO: Que es atribución de la Junta de Aviación Civil, de conformidad al literal l) del artículo 214 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, *"aprobar o rechazar los acuerdos tales como código compartido, sistema de reservas por computadora y cualquier otro similar que realicen las empresas aéreas nacionales entre sí y/o con empresas extranjeras"* (el subrayado es nuestro).

VISTO el informe rendido la División Técnica Jurídica del Transporte Aéreo, JAC, mediante oficio DTJ/021/21, de fecha 21 de abril de 2021, en el que recomienda *"que el Pleno de la Junta de Aviación Civil, en virtud de las atribuciones que le confiere el Artículo 214 literal l) de la Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, pondere de manera favorable la aprobación de la Carta Acuerdo entre AMERICAN AIRLINES, INC., Y ENVOY AIR, INC., para la explotación conjunta de la ruta Charlotte (CLT)/Samaná (AZS)/Charlotte (CLT)"*.

VISTA la Ley de Aviación Civil de la República Dominicana Núm.491-06, modificada.

VISTO el Convenio para la Unificación de Ciertas Reglas para el Transporte Aéreo Internacional (Convenio de Montreal 1999).

VISTO el Artículo Undécimo de la Política de Transporte Aéreo de la República Dominicana, aprobada mediante Resolución 180-2010 en fecha 23 de agosto de 2010.

VISTO el Manual de Requisitos JAC-001 (versión 7.0).

VISTA la Resolución 36-2021 de esta Junta de Aviación Civil, de fecha 24 de febrero de 2021.

VISTO el informe rendido la División Técnica Jurídica del Transporte Aéreo, JAC, mediante oficio DTJ/021/21, de fecha 21 de abril de 2021.

La Junta de Aviación Civil, tras haber estudiado el Informe elaborado por la División Técnica Jurídica del Transporte Aéreo, en ocasión de la solicitud realizada por **AMERICAN AIRLINES, INC.** y **ENVOY AIR, INC.**, en virtud de las atribuciones que le otorga la referida ley, DECIDIÓ mediante

2 de 3



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

RESOLUCIÓN 82-2021

PRIMERO: Aprobar la Carta de Acuerdo suscrita entre AMERICAN AIRLINES, INC. y ENVOY AIR, INC., en fecha 6 de abril de 2021, en la cual ENVOY AIR, INC. realizará las operaciones en la ruta *Charlotte (CLT)/Samaná (AZS)/Charlotte (CLT)*, en nombre de AMERICAN AIRLINES, INC.

SEGUNDO: Autorizar a ENVOY AIR, INC., a realizar las operaciones en la ruta *Charlotte (CLT)/Samaná (AZS)/Charlotte (CLT)*, en nombre de AMERICAN AIRLINES, INC.

TERCERO: Informar a AMERICAN AIRLINES, INC., que deberá notificar a los pasajeros al momento de adquirir el boleto aéreo en la ruta *Charlotte (CLT)/Samaná (AZS)/Charlotte (CLT)*, sobre las características y condiciones del servicio de transporte aéreo a ser recibido.

CUARTO: Informar a AMERICAN AIRLINES, INC., y ENVOY AIR INC., que cualquier cambio respecto a los términos y condiciones establecidos en la Carta de Acuerdo de fecha 6 de abril de 2021, descrita en la presente Resolución, deberá ser notificado a la Junta de Aviación Civil, para su debida autorización.

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).


Dr. José Ernesto Marte Piantini
Presidente



JEMP
PPP
JCR

3 de 3